



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0229/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco acaecida en la comparencia al presente recurso y **ordena** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547700000822**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco, respecto de diversa información relativa al personal al servicio del sujeto obligado.

2. Falta de Respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud de información, sin que el mismo atendiera la misma dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la falta de respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio 142/UTH/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, documento al que adjuntó diversas documentales con las cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa al personal al servicio del Ayuntamiento de Huatusco, tal como a continuación se describe:

...
SOLICITO EL CURRÍCULUM DEL ALCALDE Y DIRECTORES O JEFES DE ÁREA DE SU MUNICIPIO
CON SU CEDULA Y TÍTULO PROFESIONAL
DIRECTORIO DE LAS DIFERENTES ÁREAS
DOCUMENTO EN HOJA MEMBRETADA, LISTADO DE PERSONAL QUE FORMO PARTE DE LA
ADMINISTRACIÓN PASADA Y QUE SIGUE COMO FUNCIONARIO DE LA ACTUAL
ADMINISTRACIÓN, FIRMADO POR EL PRESIDENTE
...

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiuno de enero de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara la respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, sin que se advierta que haya documentado respuesta alguna, tal como se puede advertir de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Regresar

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
NO ME DIERON RESPUESTA
...

Por otra parte, el quince de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio 142/UTH/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, documento al cual adjuntó los oficios 46/UTH/2022, 116/UTH/2022 y 053/2022, éste último signado por el Oficial Mayor del sujeto obligado, así como diversas documentales, a través de las cuales pretende acreditar la respuesta a la solicitud en materia, mismo que para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



Oficio: 1424/UTH/2022
Asunto: Esp. IVAI-REV/0229/2022/II
Huatusco, Ver., 15 de febrero de 2022
Hoja 1/2

Mtro. José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Xalapa, Veracruz
Presente:

La que suscribe, L.C. Rubicela Zilli Cessa, Titular de la Unidad de Transparencia del M. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Ud. con el debido respeto comparezco:

Que en atención al acuerdo de fecha 01 de febrero del año en curso, dictado por ese Órgano Garante, donde se admitió el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0229/2022/II, derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700000822, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 9 fracción IV y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto en tiempo y forma para dar contestación al presente recurso.

PRIMERO: En atención y cumplimiento al numeral CUARTO del acuerdo de admisión, le informo que el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del M. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz es info@huatusco.gob.mx.

SEGUNDO: El pasado 18 de enero del año en curso, se entregó en Oficilia de Partes del Instituto, el nombramiento y el acta por el que se designa a la que suscribe, como Titular de la Unidad de Transparencia; documentos que se encuentran para consulta pública en los siguientes vínculos electrónicos:
<http://transparencia.informacion.gob.mx/consultas/147181>
<http://transparencia.informacion.gob.mx/consultas/147182>

TERCERO: Antecedente. El pasado 07 de enero del año en curso, se recibió la solicitud de información que consistió en conocer: "SOLICITO EL CURRÍCULO DEL ALCALDE Y DIRECTORES O JEFS DE ÁREA DE SU MUNICIPIO CON SU CEDULA Y TÍTULO PROFESIONAL DIRECTORIO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DOCUMENTO EN HOJA MEMBRADA, LISTADO DE PERSONAL QUE FORMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA Y QUE SIGUE COMO FUNCIONARIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, FIRMADO POR EL PRESIDENTE", la cual fue puesta a disposición del área generadora de la información mediante oficio 48/UTH/2022, anexo 1.



Oficio: 148/UTH/2022
Asunto: Esp. IVAI-REV/0229/2022/II
Huatusco, Ver., 15 de febrero de 2022
Hoja 2/2

Incóforme ante la falta de respuesta, con fecha 25 de enero del presente año, lo pero recurrente interpuso el recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0229/2022/II

CUARTO: El expediente IVAI-REV/0229/2022/II fue puesto a disposición de la Oficilia Mayor mediante el oficio 118/UTH/2022 (anexo 2), área administrativa que a través del oficio 053/2022 de fecha 14 de febrero del año que se cursa de respuesta al recurso de revisión que noé boupe (anexo 3)

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más atentas y distinguidas consideraciones.

Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"
L.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia

C.C. C. Verónica Domínguez Torres - Presidenta Municipal Constitucional de Huatusco, Ver. - Para su cumplimiento - Copia
C.C. - Archivo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
HUATUSCO, VER.



Oficio: 46/UTH/2022
Asunto: trámite interno de la ofiduid.
Huatusco, Ver., a 10 de enero de 2022

Lic. Walter Martínez Yllarza
Oficial Mayor
M. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.
Presente:

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547700000822, la cual se requiere lo siguiente:

Información solicitada:
"SOLICITO EL CURRÍCULO DEL ALCALDE Y DIRECTORES O JEFS DE ÁREA DE SU MUNICIPIO CON SU CEDULA Y TÍTULO PROFESIONAL DIRECTORIO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DOCUMENTO EN HOJA MEMBRADA, LISTADO DE PERSONAL QUE FORMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA Y QUE SIGUE COMO FUNCIONARIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, FIRMADO POR EL PRESIDENTE."

Lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información a más tardar el próximo 10 de enero del año en curso, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXII y XXIII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"
L.C. Rubicela Zilli Cessa
Directora de la Unidad de Transparencia

PRESIDENCIA
11 ENERO 2022



Oficio: 118/UTH/2022
Asunto: Esp. IVAI-REV/0229/2022/II
Huatusco, Ver., a 04 de febrero de 2022

Lic. Walter Martínez Yllarza
Oficial Mayor del M. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.
Presente:

Con fundamento en los artículos 134, 161, 164, 192, 198, 214, 216 y 220 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a su disposición el recurso de revisión interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de expediente IVAI-REV/0229/2022/II derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700000822, la cual consistió en conocer: "SOLICITO EL CURRÍCULO DEL ALCALDE Y DIRECTORES O JEFS DE ÁREA DE SU MUNICIPIO CON SU CEDULA Y TÍTULO PROFESIONAL DIRECTORIO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DOCUMENTO EN HOJA MEMBRADA, LISTADO DE PERSONAL QUE FORMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA Y QUE SIGUE COMO FUNCIONARIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, FIRMADO POR EL PRESIDENTE", donde el hoy recurrente manifiesta su incóformidad.
"NO ME DIERON RESPUESTA."

Ajunta al presente copia simple del oficio 46/UTH/2022 con el que la Unidad de Transparencia realizó el trámite interno de la solicitud, así como del acta del recurso de revisión y del acuerdo de admisión, así como copia de lo establecido en los Lineamientos Generales fracción XVII) y Lineamientos Técnicos Generales fracción VII).

Motivo por el cual, le pido sea tan amable dar respuesta, al presente recurso de revisión a más tardar el próximo 14 de febrero del año en curso, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Atentamente
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"
L.C. Rubicela Zilli Cessa
Oficial Mayor

C.C. C. Verónica Domínguez Torres - Presidenta Municipal Constitucional de Huatusco, Ver. - Para su cumplimiento - Copia
C.C. - Archivo



Oficio: 053/2022
Asunto: respuesta a solicitud.
Huatusco, Ver., a 14 de febrero de 2022

L.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
M. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
Presente.

El que suscribe, Lic. Walter Martínez Yllarza, Oficial Mayor del M. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, por éste conducto y en respuesta a su oficio: 116/UTH/2022 de fecha 04 de febrero de 2022 donde turnó el recurso de revisión con núm. de Esp. IVAI-REV/0229/2022/II, adjunto al presente Título y ofiduides profesionales de los servidores públicos del M. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones y respetos.

Atentamente
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"

14-Feb-2022

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite en su comparecencia al presente recurso a través del oficio número 142/UTH/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, documento al cual adjuntó los oficios 46/UTH/2022, 116/UTH/2022 y 053/2022, éste último signado por el Oficial Mayor del sujeto obligado y anexos, mismos que devienen de las gestiones que realizó la Titular de la Unidad de Transparencia ante el Oficial Mayor y el Comité de Transparencia del propio sujeto obligado, documentales de las cuales de su análisis se desprende lo siguiente:

En primer término, de las documentales aportadas en la comparecencia se advierte que, el sujeto obligado, aporta en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia mediante sesión de fecha once de febrero de dos mil veintidós, en la cual se celebró la onceava sesión extraordinaria del Comité en cita y de la cual en su orden del día punto cuatro y, además de su contenido, se acredita la aprobación de la emisión de las versiones públicas de los títulos y cédulas profesionales de las personas titulares de las áreas que a continuación se mencionan:

- **Tesorería Municipal.**
- **Contraloría Municipal.**
- **Dirección de Obras Públicas.**
- **Secretaría del Ayuntamiento.**
- Unidad de Transparencia.
- Oficialía Mayor.
- Regiduría Tercera.
- Dirección de Servicios Municipales.
- Coordinación de Catastro.
- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Dirección de Desarrollo Social.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

✚ Coordinación de Cultura.

En consecuencia, lo procedente es determinar si de las documentales aportadas por el sujeto obligado en su comparecencia se colma el derecho de acceso a la información de hoy recurrente, por tanto, de la lectura a los puntos contenidos en la solicitud de la cual deviene el presente recurso se advierte que el peticionario solicitó lo siguiente:

- ✚ Currículum del Alcalde y Directores o Jefes de área de su Municipio, con su cédula y título profesional.
- ✚ Directorio de las diferentes áreas.
- ✚ Listado de personal que formó parte de la administración pasada (sic) y que sigue como funcionario de la actual administración.

En ese tenor, el sujeto obligado acredita la entrega de información relativa a cédula y título profesional de doce Direcciones de área que forman parte de su estructura orgánica; sin embargo, el título y la cédula profesional de los funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Huatusco, si bien no forma parte de las obligaciones previstas en el artículo 15, en relación con el 9, fracción IV de la ley de la materia, es pertinente señalar que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que, que a letra dice:

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

Dispone que, para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría y Dirección de Obras Públicas, se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, en ese sentido, toda vez que el sujeto obligado en su comparecencia acompañó el título y cédula profesional de las personas que fungen como Titulares de las áreas en cita, se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, respecto del punto en el que solicita los títulos y cédulas profesionales materia de la solicitud, pues como ya se dijo dichas documentales, no forman parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 de la ley de la materia.

Ahora bien, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien otorgó una respuesta parcial a uno de los puntos expuestos en la solicitud materia del presente recurso, es importante destacar que, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en estudio, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información relativa al directorio de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, así como las percepciones que reciben como trabajadores y su información curricular, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"³, ya que para cumplir con los principios de congruencia y

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado únicamente obtuvo información de la Oficialía Mayor, sin acreditar que solicitó la búsqueda en otras áreas como lo es, la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, en términos de la facultad que le confiere el artículo 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información del hoy recurrente.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, el número, nombre y percepciones de trabajadores del Ayuntamiento de Moloacán; nombre y formación académica de la persona que funge como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado revisten el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.⁴

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información corresponde a una obligación de transparencia, esto es, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la

⁴ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo solicitado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 35, en relación con el 36, fracción XVII y 70, los cuales establecen que, el Ayuntamiento integrado por el Presidente Municipal, Sindicatura y Ediles, deberá aprobar en el presupuesto la plantilla de personal que deberá contener nombre, cargo y percepciones; asimismo que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Huatusco, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Oficialía Mayor, la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia a la solicitud en materia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información relativa a la totalidad de los puntos planteados por el recurrente en su solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Oficialía Mayor, la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la la Oficialía Mayor, la Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

Directorio de su estructura orgánica e información curricular del Presidente municipal y Directores o Jefes de área de su estructura orgánica; así como la plántilla de personal solicitada por el recurrente.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia a la solicitud de información y **se ordena** al sujeto obligado que notifique una nueva respuesta en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

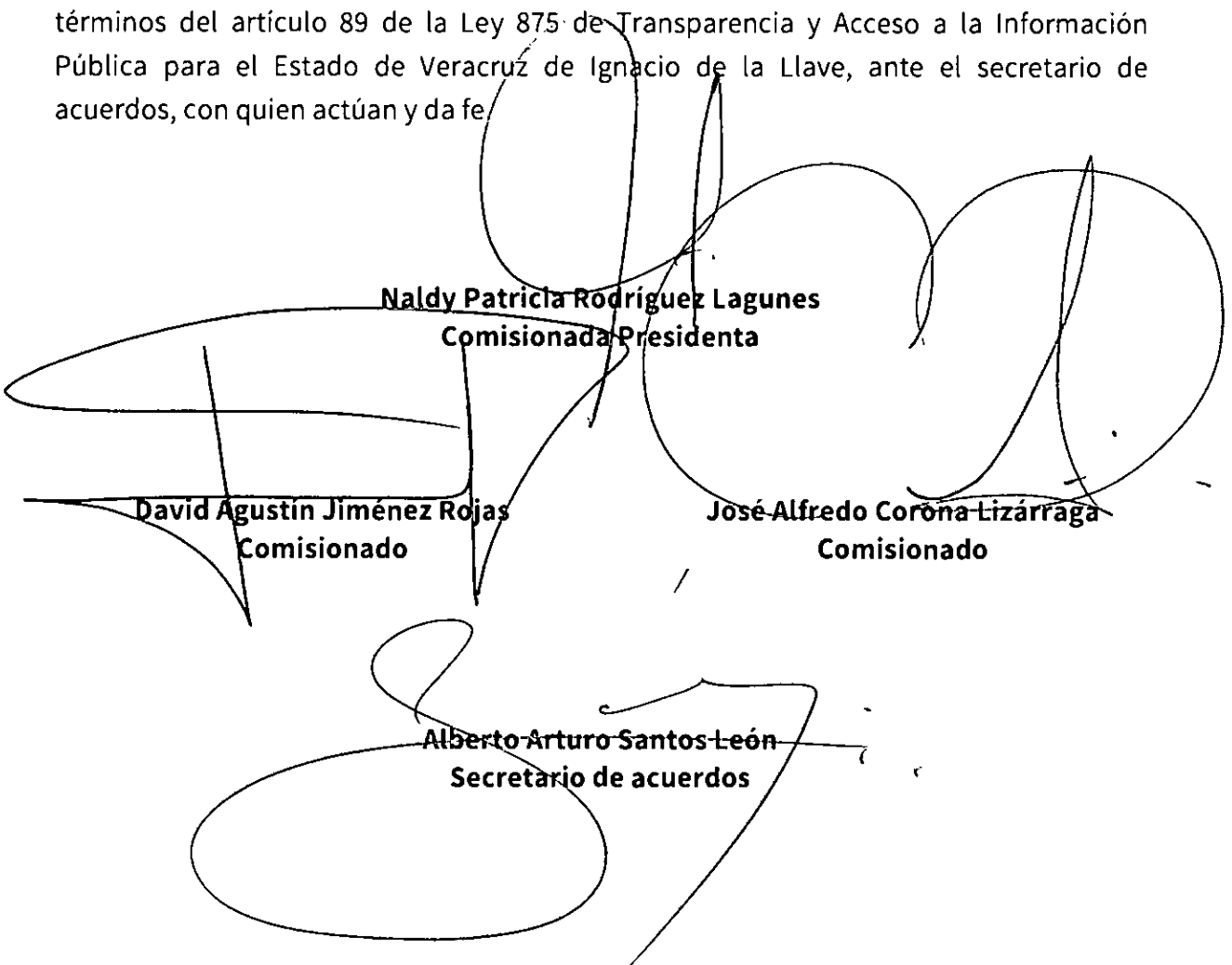
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos